UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

TEMA

La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024

AUTOR

Lidia Carina Lliquin Lliquin

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Lidia Carina Lliquin Lliquin**, para optar por el título de Abogada; cuyo título es: **"La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Lidia Carina Lliquin Lliquin**, portador de la cédula **No. 0604746222**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Lidia Carina Lliquin Lliquin

Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P00420

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: LLIQUIN LLIQUIN LIDIA CARINA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-005-000004234
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy dia veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: LLIQUIN LLIQUIN LIDIA CARINA, estado civil soltera, domiciliada en Riobamba y de paso por este cantón, con celular número 0959573254; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024".** Previo la obtención del título de Abogada, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

LLIQUIN LLIQUIN LIDIA CARINA
C.C. 0604746222

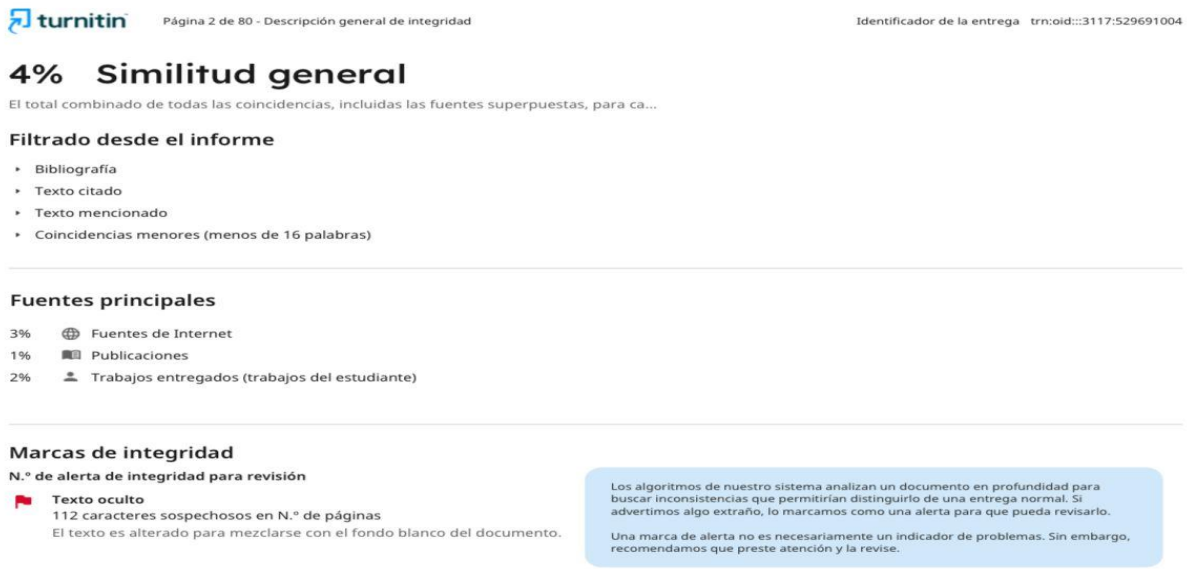
AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Lidia Carina Lliquin Lliquin** con el trabajo titulado: **"La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 4%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.


turnitin Página 2 de 80 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:529691004

4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 16 palabras)

Fuentes principales

3% Fuentes de Internet
1% Publicaciones
2% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

Texto oculto
112 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 18 de noviembre del 2025

Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Lidia Carina Lliquin Lliquin, portador de la Cédula de Identidad No 0604746222, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Lidia Carina Lliquin Lliquin
Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con inmenso amor y gratitud a Dios, quien siempre me ha acompañado en cada momento, ha guiado mis pasos y me ha dado la fuerza necesaria en los momentos difíciles, así como salud, sabiduría, conocimiento y valentía para continuar con mi formación profesional y poder alcanzar hoy esta meta.

De igual manera, dedico este logro a mi madre, Mariana Lliquin, y a mi padre, Luis Lliquin, por su amor incondicional, su constante apoyo, los sacrificios realizados por mí, los valores inculcados y la confianza depositada en mí a lo largo del camino; su paciencia y por ser mi mayor motivación para seguir adelante y no rendirme, permitiéndome culminar esta etapa tan anhelada.

A mis hermanos Bagner, Cristhian, Margarita y Marcelo, por acompañarme a lo largo de mi vida y de mi camino universitario, y por ser siempre el hombro en el que puedo apoyarme cuando lo necesito.

Finalmente, me dedico este logro a mí misma, por no rendirme jamás, por mi constancia, perseverancia y resiliencia a lo largo del proceso, en el que cada error, duda, caída, acierto y aprendizaje ha sido parte fundamental en este camino que hoy se materializa en un logro personal. En medio de las dificultades, gracias a BTS, aprendí que la única forma de alcanzar mis sueños es seguir trabajando para lograrlos, incluso cuando sea difícil; que todo esfuerzo tiene sentido y cada paso, por pequeño que sea, me acerca a mis metas y que de igual manera no debemos tener miedo de cometer errores, pues son parte de crecer y mejorar.

Mi infinito agradecimiento a todos, este logro no es solo mío, sino de toda mi familia, quienes caminaron junto a mí, en cada momento de esta etapa de mi vida, brindándome motivación, apoyo, sabiduría y la fuerza necesaria para salir adelante y nunca rendirme.

Lidia Carina Lliquin Lliquin

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios por brindarme sabiduría, paciencia y la fortaleza necesaria para culminar esta etapa tan importante de mi formación profesional.

De manera especial, quiero agradecer a mis padres, Luis Lliquin y Mariana Lliquin, por acompañarme en cada etapa de mi vida, cuidarme, ayudarme, quererme y alentarme en cada reto propuesto, siendo el pilar y el motivo de cada meta que me he propuesto alcanzar.

De igual manera, agradezco a mis hermanos Cristhian, Bagner, Margarita y Marcelo por creer en mí, por su apoyo infinito, sus enseñanzas, por cuidarme y alentarme a no rendirme hasta cumplir mi objetivo. Extiendo mi agradecimiento a Soledad y a Katy, quienes han estado presentes a lo largo de este proceso, brindándome consejo, apoyo y motivación para seguir adelante.

También expreso mi agradecimiento a mi amiga Ginger, quien caminó junto a mí a lo largo de este proceso de formación universitaria. Se convirtió en mi roommate, en una gran amiga, compañera y confidente, estando presente para apoyarme, ayudarme, animarme y acompañándome en este recorrido. Extiendo mi gratitud a su familia, quienes me recibieron con los brazos abiertos y me hicieron sentir parte de ella.

A todos aquellos amigos que conocí a lo largo de este proceso de ser foránea, quienes me brindaron su amistad, apoyo y ayuda incondicional, y que estuvieron conmigo siempre que los necesité compartiendo los buenos y malos momentos a lo largo de este proceso.

De igual forma, agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar y a todos los docentes que fueron partícipes de mi formación profesional, por brindarme sus conocimientos y experiencias. Finalmente, expreso mi más sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, el Abg. Juan Pablo Cabrera, por su orientación, apoyo constante y valiosas recomendaciones, las cuales fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de este trabajo. Gracias a todos.

Lidia Carina Lliquin Lliquin

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
INFORME III
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO IV
ÍNDICE GENERAL V
Índice de tablas VIII
Índice de ilustraciones IX
RESUMEN X
INTRODUCCIÓN. XVII
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Hipótesis 3
1.4. Variables 4
1.4.1. Variable independiente 4
La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia. 4
1.4.2. Variable dependiente 4
1.5. Objetivos 4
1.5.1 Objetivo General. 4
1.5.2. Objetivos Específicos 4
1.6. Justificación 5
CAPÍTULO II: 6
MARCO TEÓRICO 6
Unidad I 6
La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia 6
2.1.1 Concepto sobre protección reforzada 6
2.1.2 Niños, niñas y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria 8
2.1.3 Niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos 9
2.1.4 Derechos para el desarrollo de la niñez y adolescencia 11
2.1.4.1 Derecho a la identidad y nacionalidad 11

2.1.4.2 Derecho a la salud integral 13
2.1.4.3 Derecho a la educación 15
2.1.4.4 Derecho a la integridad personal y a vivir libre de violencia 17
Unidad II 20
Niñez y adolescencia en situación de doble vulnerabilidad 20
2.2.1 Concepto de situación de doble vulnerabilidad 20
2.2.2 Clasificación de la situación de doble vulnerabilidad 21
2.2.2.1 Intrínseca 21
2.2.2.2 Estructural 23
Unidad III 25
Situación real a partir de las sentencias emblemáticas 25
2.3.1 Corte Constitucional del Ecuador. Caso No. 2185-19-JP. Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes. Vulneración al derecho a la identidad 25
2.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador. Vulneración del Derecho a la Salud y Educación 27
2.3.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Vulneración al Derecho a la integridad personal y a vivir libres de violencia ... 29
CAPÍTULO III: 32
METODOLOGÍA 32
3. Metodología de la investigación 32
Técnicas 34
Instrumento 34
Análisis de documentos 34
Guía de análisis de documentos 34
Encuestas 34
Guía de encuestas 34
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 34
Población y muestra 34
CAPÍTULO IV: 36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 36
4.1. Resultados. 36
4.1.1. Presentación de resultados. 36
4.1.2. Beneficiarios 43

4.1.2.1. Beneficiarios directos. 43
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 43
4.2. Discusión 43
CAPÍTULO V: 49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 49
5.1. CONCLUSIONES. 49
5.2. RECOMENDACIONES. 50
BIBLIOGRAFÍA. 52
ANEXOS 56

Índice de tablas

Tabla 1 36
Tabla 2 37
Tabla 3 38
Tabla 4 39
Tabla 5 40
Tabla 6 41
Tabla 7 42

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 36
Ilustración 2 37
Ilustración 3 38
Ilustración 4 39
Ilustración 5 40
Ilustración 6 41
Ilustración 7 42

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024."* Aborda el tema de cuando los derechos de niñez y adolescencia son vulnerados, resultando ser los más importantes, los que siguen: Derecho a la educación -arts. 26 y 27 CRE; arts. 37 y 38 CONA-, Derecho a la salud integral -arts. 32 y 45 CRE; arts. 27 y 28 CONA-, Derecho a la integridad personal y a vivir libres de violencia -arts. 46.4 y 66.3 CRE; art. 50 CONA; Derecho a la identidad y nacionalidad -arts. 6 y 45 CRE; arts. 33 y 35 CONA. Estos derechos resultan ser los más trascendentes para la niñez y adolescencia, porque su incumplimiento genera una situación de doble vulnerabilidad, como ejemplo se puede indicar que el derecho a la educación permite el desarrollo integral del menor, por lo cual, su incumplimiento vulnera de lleno tal principio. Por otra parte, el trabajo de investigación pretende abordar el tema de la tutela estatal del Estado ecuatoriano que, en teoría debería brindar una protección reforzada de estos derechos, por tanto, se indagó en los mecanismos jurídicos que el Estado utiliza para proteger a los niños y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, ante la vulneración de sus derechos. Sobre la base de lo expuesto se plantea la siguiente formulación del problema: ¿De qué manera el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza una protección reforzada a los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad, en Guaranda, año 2024? Motivo por el cual se planteó el siguiente objetivo general: Analizar el cumplimiento de la protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad, en Guaranda, año 2024. La metodología utilizada se basa en un enfoque mixto, el cual combina elementos cualitativos y cuantitativos. El enfoque cualitativo se basa en el estudio de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, y el cuantitativo en la elaboración de cuadros de frecuencia y tabulaciones de

una encuesta realizada a un experto para reforzar el marco teórico. El alcance es explicativo, buscando analizar cada variable de manera aislada para luego contextualizar y asociar las variables, garantizando un análisis integral y coherente con los objetivos y el objeto de estudio planteado. El diseño metodológico es no experimental, ya que las variables se observan en su ambiente natural sin manipulación. La metodología utilizada fue la revisión de textos jurídicos y académicos, tales como tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, leyes, doctrinas, informes, jurisprudencia. El análisis de estas fuentes se efectuó mediante el método interpretativo, apoyado en una guía que permitió su examen sistemático. De forma complementaria, se empleó una guía de encuestas para recopilar información de campo, dirigida a obtener la opinión de expertos en la materia. La integración de esta técnica con la revisión documental permitió reforzar el sustento teórico de la investigación, combinando evidencia empírica con un análisis jurídico riguroso. Como resultado, fue posible establecer las conclusiones y recomendaciones centrales que orientan la pertinencia y aplicabilidad de los hallazgos.

Palabras clave: tutela estatal, Estado garante de derechos, situación de riesgo, protección reforzada.

ABSTRACT

The research paper entitled: 'Enhanced protection of the rights of children and adolescents in situations of double vulnerability in the Ecuadorian legal system, in Guaranda, 2024.' It addresses the issue of when the rights of children and adolescents are violated, the most important of which are the following: Right to education - arts. 26 and 27 CRE; arts. 37 and 38 CONA-, Right to comprehensive health care -arts. 32 and 45 CRE; arts. 27 and 28 CONA, Right to personal integrity and to live free from violence -arts. 46.4 and 66.3 CRE; art. 50 CONA; Right to identity and nationality - arts. 6 and 45 CRE; arts. 33 to 35 CONA. These rights are the most important for children and adolescents because failure to comply with them creates a situation of double vulnerability. For example, the right to education allows for the comprehensive development of minors, and therefore failure to comply with this right fully violates this principle. Furthermore, the research aims to address the issue of state protection in Ecuador, which, in theory, should provide enhanced protection for these rights. Therefore, the legal mechanisms used by the state to protect children and adolescents in situations of double vulnerability from violations of their rights were investigated. Based on the above, the following problem statement is proposed: How does the Ecuadorian legal system guarantee enhanced protection of the rights of children and adolescents in situations of double vulnerability in Guaranda in 2024? This led to the following general objective: To analyse compliance with the enhanced protection of the rights of children and adolescents in situations of double vulnerability in Guaranda in 2024. The methodology used is based on a mixed approach, combining qualitative and quantitative elements. The qualitative approach is based on the study of regulations, doctrine and jurisprudence, and the quantitative approach on the preparation of frequency tables and tabulations from a survey conducted with an expert to reinforce the theoretical framework. The scope is explanatory, seeking to analyse each variable

in isolation and then contextualise and associate the variables, ensuring a comprehensive analysis consistent with the objectives and subject matter of the study. The methodological design is non-experimental, as the variables are observed in their natural environment without manipulation. The methodology used was the review of legal and academic texts, such as international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, laws, doctrines, reports, and jurisprudence. The analysis of these sources was carried out using the interpretative method, supported by a guide that allowed for their systematic examination. Complementarily, a survey guide was used to collect field information, aimed at obtaining the opinion of experts in the field. The integration of this technique with the document review reinforced the theoretical basis of the research, combining empirical evidence with rigorous legal analysis. As a result, it was possible to establish the central conclusions and recommendations that guide the relevance and applicability of the findings.

Keywords: state guardianship, state guarantor of rights, situation of risk, reinforced protection.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachaymanta ruraskak willaykachay “Ñawpaqlla pakta rikcharishka yawarmasi wawakuna, ushusha warmikuna, llukshimanda kawsashka wawamasi, shinallatak ashtawan llakikuna watukushpa kausai, Ecuadorkunapa kamachik rimaypi, Guaranda llaktapi, 2024 watapi” nishka, ñuka yuyaykunata churachishka llankaymi. Kaypi rikurin imashina llakikuna pakta wawakunapa, ushusha warmikunapa y llukshimanda kawsashka wawakunapa alli kawsana pakta llakiyukmi, kikin kaypak munayka chay ñawpa kamachik rimaykunapi tantachishka kawsan: Educaciónpa alli yuyay – arts. 26 y 27 CRE; arts. 37 y 38 CONA –, kawsay saludpa alli kaptin – arts. 32 y 45 CRE; arts. 27 y 28 CONA –, integridadpa alli kawsay y mana violencia shamushpa kawsay – arts. 46.4 y 66.3 CRE; arts. 50 CONA; identidad y nacionalidad – arts. 6 y 45 CRE; arts. 33 y 35 CONA. Kaypak, kay derechoskunami llapan ashtawan hatunmi wawakuna y ushusha warmikunapa kausaypika, imashina mana rurashpa kausashka, shinami charin “shuk ña shuklla llaki” nishka doble vulnerabilidad. Yuyarina shina: educaciónpa allilla rurana wawanpa tukuy yuyaypura yuyaypakmi yanapan; chaymi mana rurashpa llapan chay yuyaypa kallpata tukuchin. Shuk llukchinalla, kay yachaymanta rurashka willayka munan tapuchina ima shina Ecuador mama llaktapak Estado tutela, shinallatak ñawpa rimaypi nin shina Estadoqa debenmi churana ashtawan sinchilla kamachik kawsaypak. Chaymi tapukushka imakunata Estado riksina yuyariykunata, imashina jurídkuta llamkashpa wawakunata y ushusha warmikunata ashtawan llakikuna kawsashpa pakta llakiyukpi yanapan, paykunapak derechos llakiyukpika. Kay ruraykunamanta yuyaymanta shuk tapuy hatarishka: ¿Imashina Ecuador runakunapak kamachik rimaykuna garantizashpa churin ashtawan sinchi rimaypak protección reforzada wawakunapa y ushusha warmikunapa derechoskunaman, doble vulnerabilidadpi

kawsashka, Guaranda llaktapi, 2024 watapi? Kaypakmi hatun ruray objetivo general nishka: Analizar imashina rurashpa kawsashka protección reforzada wawakunapa y ushusha warmikunapa derechoskunaman, doble vulnerabilidadpi kawsashka, Guaranda llaktapi, 2024 watapi. Kay yachaymanta ruray metodologíaka mixto enfoquewanmi rurasqa, chaymantami tantachishka cualitativo y cuantitativo. Enfoque cualitativomi yupaychishka kamachik rimaykunata, doctrina y jurisprudenciata; enfoque cuantitativomi rurasqa frecuencia cuadroskunata, tabulaciónkunata, shina shuk yachakkunaman rurashka encuestawan, shinallatak teórico marco sinchi rurana. Kay yachaymanta ruraypa sakipayka rikuchina-imawan rurasqa, mañachishpa analizashpa sapa variableta sapalla, chaymanta kausana contexto ukuman tupachishpa y juntachishpa, shina shinalla integralmanta y coherentemente rupashpa, ruraypak objetivo y yachaypak imapi shina rikurishka. Metodología diseñoqa mana experimentalmi, paymi riksichishpa imakunata variableskunata kushilla ambiente naturalpi, mana imapas manipulashpa. Rimaykuna apachishka metodologíaqa kachkanmi llankaymanta ñawpakaman willaykunata, jurídico y académico willaykunata: internacional tratado-kuna, Ecuador República Constitución, leyes, doctrina, informes, jurisprudencia nispa. Kay willaykunata analizayka rurasqa interpretativo metodowan, shina shuk guíawan yanapashka sistemáticomanda maskana. Kairayku, shuk encuesta guía rurashka llaktamanta willayta apamupak, tukuymi yachakkunapa iñindirina rimayta chaskina. Kay técnica jukninawan tantachishpa y documental revisióntakmi ashtawan sinchi rurashka teórico sustento. Shinami chay evidencia empírica juntashpa ashtawan riguroso jurídico analizawan. Kaypi tukushpa, shina yuyaymi tantachishka: conclusiones y recomendaciones principal-kuna, imami rikuchishpa allilla rurana y llankana hallazgoskunawan.

Pukllay shimikuna: Estado tukllanakuy, Derechokunapak Estado-runa garanti, Riksina p’eligru-kay, Sinchiyawan pakarina.

INTRODUCCIÓN.

Los derechos de la niñez y adolescencia se hallan reconocidos ampliamente en los Instrumentos Internacionales, ya que, durante los últimos 50 años ha existido un amplio desarrollo en el mundo para salvaguardar estos derechos, cuales se hallan establecidos en normas de derechos humanos y en instrumentos específicos, como la Convención Sobre los Derechos del Niño que, reconoce detalladamente los derechos de la niñez y adolescencia y obliga a los Estados a garantizarlos.

Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 2: *"1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales."* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Debido a la suscripción del tratado internacional por parte de casi todos los Estados del mundo, los diferentes países han incorporado en su normativa estos derechos y han reconocido a los niños y adolescentes como sus titulares para el ejercicio directo. En el caso de Ecuador dichos derechos se hallan constitucionalizados, además de regulados mediante la normativa de derecho interno.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad,*

nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar del enorme reconocimiento que poseen los derechos de niñez y adolescencia, en la realidad estos derechos se continúan vulnerando con prácticas antiguas; es decir, toda la protección del Derecho Internacional y Nacional ha servido de poco para eliminar las causas y comportamientos sociales que vulneran los derechos minoriles. Es decir que, debe reconocerse que el desarrollo normativo no evita que se continúen vulnerando los derechos minoriles.

"…la población infantil indígena necesita medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos, ello porque se enfrenta a una serie de dificultades para ejercer sus derechos y continúa siendo objeto de graves discriminaciones en varios ámbitos, tales como en su acceso a una educación de calidad; en el derecho a tener su propia vida cultural y a emplear su propia lengua; además del derecho a ser oída en las decisiones que le conciernen y a participar en la vida de su comunidad, entre otros." (Unicef, 2009, p. 6)

En el contexto de la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia sucede algo bastante complejo, debido a que la vulneración de uno de sus derechos, especialmente de aquellos denominados como claves, como es el caso de la educación, vulnera otros derechos como la calidad de vida y aunque esto aplica al ser humano de toda edad, en el caso de la niñez y adolescencia es aún más grave, porque afecta directamente a su redesarrollo integral. Incluso

debe decirse que, la vulneración a uno solo de sus derechos ocasiona lo que la doctrina ha denominado: “la multi vulnerabilidad”.

“…al estar bajo esta doble vulnerabilidad principalmente se debería analizar con detenimiento si en realidad se trata de ello o si bien conlleva a que pueda ser una múltiple vulnerabilidad, por los riesgos inminentes que se llegan a producir…debido a las limitaciones que el Estado ha adoptado mediante la creación de procesos, que de una u otra manera vulneran derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes.” (Yanzán, 2024, p.24)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 35 y 44, establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar, con prioridad, el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia que pertenecen a los grupos denominados como de atención prioritaria, en especial de quienes se hallan en situación de riesgo. Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen estándares de protección diferenciada, que son de aplicación directa conforme el texto constitucional ecuatoriano.

"…lxs niñxs y adolescentes son concebidos como sujetxs de Derechos, creando así un Sistema de Protección Integral, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, a través de diferentes acciones, protocolos, adoptando medidas frente a situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de los niños, niñas, niñez y adolescentes…" (Morón, 2024, p.4)

No obstante, persisten vacíos normativos, falta de políticas públicas integrales y una limitada aplicación práctica de estas disposiciones. De allí la necesidad jurídica y académica de analizar cómo se configura la protección reforzada en el Ecuador y si esta es efectiva para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en condición de doble vulnerabilidad, puntualizando que, el trabajo de investigación se concentrará en la vulneración de aquellos derechos denominados como clave para lograr el desarrollo integral del niño.

En lo principal, los derechos considerados como clave para el desarrollo integral del niño son: Derecho a la educación -arts. 26 y 27 CRE; arts. 37 y 38 CONA-, Derecho a la salud integral -arts. 32 y 45 CRE; arts. 27 y 28 CONA-, Derecho a la integridad personal y a vivir libres de violencia -arts. 46.4 y 66.3 CRE; art. 50 CONA; Derecho a la identidad y nacionalidad -arts. 6 y 45 CRE; arts. 33 y 35 CONA.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La principal problemática de la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia es que, a través de la vulneración de un derecho, concomitantemente se vulneran tantos otros, debido a que, por la edad los menores quedan limitados y desprotegidos, un claro ejemplo es el de los menores migrantes, quienes por sus condiciones específicas se hallan limitados en cuanto a su derecho de educación.

Es en este sentido que, la normativa ecuatoriana ha incorporado a los menores de edad dentro de los grupos de atención prioritaria, especificando la gravedad que posee la vulneración de sus derechos, cual les incorpora en un estado de doble vulnerabilidad, llegando al punto de ubicarles en una situación de riesgo extremo. Por tanto, el Estado tiene la obligación de ejercer una protección reforzada a fin de evitar que ello suceda.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de todo lo expuesto, la problemática se expone sobre la realidad ecuatoriana que hace visible la vulneración de derechos de los menores de edad, la consiguiente situación de doble vulnerabilidad y el riesgo en que se encuentran tales menores. Por estas consideraciones, además de la normativa que se halla planteada, es necesario la implementación de políticas públicas orientadas a reforzar la tutela estatal.

"Las políticas públicas en el marco nacional son concebidas como medidas afirmativas que garantizan la igualdad material entre la población, con la coordinación entre instituciones y organismos nacionales e internacionales para la ejecución de programas de todo tipo que motiven el desarrollo social." (Yanzán, 2024, p.30)

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza una protección reforzada a los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad, en Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El cumplimiento de la protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia puede ser garantizado cuando se hallan en situación de doble vulnerabilidad según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia.

1.4.2. Variable dependiente

La situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar el cumplimiento de la protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar la protección reforzada.
- Indagar en la doble vulnerabilidad.
- Categorizar el incumplimiento de los derechos que generan una doble vulnerabilidad.
- Examinar la situación de riesgo a los derechos de niñez y adolescencia.

1.6. Justificación

La protección de la niñez y adolescencia constituye un mandato constitucional y convencional de carácter imperativo, reconocido como una obligación prioritaria y de cumplimiento inmediato por parte del Estado, la sociedad y la familia. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento del principio del interés superior del niño.

La situación de doble vulnerabilidad -cuando la afectación de un derecho se ve agravada por la concurrencia de otro factor de riesgo como discapacidad, pobreza extrema, migración irregular, violencia, o pertenencia a grupos históricamente discriminados- requiere una protección reforzada. Este concepto, recogido en la doctrina y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impone al Estado un deber de adoptar medidas diferenciadas, proporcionales y efectivas para garantizar derechos en condiciones reales de igualdad.

En este sentido, la relevancia del tema radica en que el estudio permitirá evaluar la eficacia real del marco normativo ecuatoriano frente a estos casos, y evidenciar las brechas entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización en la práctica.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia

2.1.1 Concepto sobre protección reforzada

Antes de iniciar con el tema de esta investigación es prudente indicar que, el Estado debe protección a los derechos de cualquier persona nacional y extranjera, mucho más aún Ecuador que posee un modelo de Estado Constitucional de Derechos, conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social…"* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por lo tanto, en teoría todo derecho que se halla constitucionalizado e incluso aquellos que se encuentran establecidos en Instrumentos Internacionales suscritos por Ecuador, deberían estar garantizados, para lo cual, Ecuador debe articular en su normativa de derecho interno la forma en que se cumplirán, además de crear suficientes políticas públicas para salvaguardarlos, especialmente en lo que respecta a presupuesto.

Dejando este tema puntualizado, es importante distinguir que el Derecho ha creado la protección reforzada, como un estándar jurídico para brindar una protección mayor y preferente a ciertas personas o grupos que, por su situación específica, corren mayor riesgo de violación de sus derechos. Este principio se deriva de la igualdad material y que obliga al Estado a dar un tratamiento diferenciado, adecuado y efectivo para prevenir la vulneración de derechos de estos grupos, entre los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

"…la protección reforzada a los intereses de niñas, niños y adolescentes parecería descansa en la naturaleza especial —distinguible— de la vulnerabilidad experimentada por

este grupo social, a la vez que en el interés de la comunidad por promover su pleno desarrollo. Distintos grupos podrían reclamar una protección especial en función de su situación de vulnerabilidad, pero niñas, niños y adolescentes se encontrarían al tope de la escala de amparo constitucional reforzado." (Espejo, 2022, p.635)

Ahora bien, el tema de la protección reforzada se amplifica en la niñez y adolescencia, por su condición de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad a diversas formas de violencia, discriminación o exclusión; debido a que, por su condición etaria se hallan condicionados en el ejercicio de sus derechos. Puntualizando además que, en ocasiones la niñez y adolescencia confluye con otros factores como: discapacidad, migración, pobreza, género, pertenencia a minorías, lo que refuerza el deber estatal de protección, vigilancia y garantía.

"…las obligaciones reforzadas del Estado frente a las niñas y los niños implican que en toda decisión que les afecte deberá tomarse en consideración la esfera íntegra de sus derechos. Así, podemos afirmar que tal grado de interrelación amplía el alcance de las obligaciones de la autoridad frente a los derechos de las y los niños debido a que la vulneración de uno de los derechos implicará necesariamente la afectación de otros." (Griesbach, 2014, p.15)

La protección reforzada conlleva obligaciones estatales de debida diligencia, creación de ambientes seguros, remoción de obstáculos estructurales, acceso preferente a servicios y mecanismos de reparación integral, pero principalmente garantizar el cumplimiento de derechos. Por ello, la protección reforzada exige una actuación protagónica del Estado, a fin de proteger los derechos del grupo en la más amplia esfera.

"La protección de la niñez en el ámbito de los derechos humanos se enfoca en la justificación de la protección reforzada para las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en contextos de peligro, lo que genera la necesidad de escudriñar, los sistemas que lo protegen,

destacando la evolución del bloque de regularidad constitucional como elemento de referencia que tienen los estados para garantizar la protección más amplia" (Salgado, 2024, p.229)

2.1.2 Niños, niñas y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria

Desde este punto cabe precisar que, la protección reforzada se aplica a ciertos grupos que han sido históricamente excluidos o que se ha verificado la vulneración de sus derechos, debido a sus condiciones particulares, es en esta forma que el Derecho creado los denominados grupos de atención prioritaria, también llamados en el Derecho Comparado como grupos vulnerables, con el objeto de identificarlos y exigir una mayor tutela estatal.

"El reconocimiento y protección de los derechos de los grupos vulnerables es una obligación de todo Estado, no solo porque lo establece la Constitución, sino además porque la comunidad internacional ha aprobado diversos instrumentos de derechos humanos que obligan a los Estados nacionales, a crear leyes, políticas públicas y procedimientos legales para asegurar que los grupos vulnerables reciban atención especializada y prioritaria en el ámbito público, en aras de precautelar sus derechos y eliminar las barreras que limiten sus ejercicio." (Aldaz & Romero, 2024, p.6)

De este modo, los niños, niñas y adolescentes han sido incluidos dentro de los grupos de atención prioritaria, varias son las razones para esta categorización, siendo la más importante la edad, dado a que requieren la representación de sus padres o familia para el ejercicio de sus derechos, por otra parte, es preciso destacar que requieren de cuidados especiales que les permitan desarrollarse.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma*

atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Aunque la doble vulnerabilidad será estudiada en la próxima Unidad del Marco Teórico, es importante decir desde este punto que, en ocasiones los niños, niñas y adolescentes que ya forman parte de los grupos de atención prioritaria, poseen otras características que ocasionan una doble situación de vulnerabilidad, como sería el caso de un menor de edad que posee discapacidad. Tal situación exige una mayor tutela del Estado, con la finalidad de proteger sus derechos.

"La vulnerabilidad viene definida por aquellos factores que explican por qué algunas personas, comunidades y grupos tienen menores posibilidades que otros para enfrentar situaciones de desventaja social. (EUROsociAl, 2015). Por lo tanto, los grupos de atención prioritaria estarían dentro de aquellos grupos considerados como vulnerables. Es decir, personas que enfrentan amenazas físicas, sociales, económicas, de salud, etc., lo que pone en peligro la generación de una vida que se caracterice por la calidad o estabilidad física y emocional." (Zúñiga, Romero, Tapia, Arana & García, 2019, p.19)

2.1.3 Niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos

En un breve resumen la protección reforzada de los derechos de los grupos de atención prioritaria es el conjunto de normas, políticas públicas y medidas de acción afirmativa que el Estado, la sociedad y la familia están obligados a establecer con carácter preferente, diferenciado y especializado para garantizar el cumplimiento de los mismos. Por tanto, lo primero fue establecer normativa que estableciera los derechos de niñez y adolescencia y determinara su titularidad, nombrando a los padres como facilitadores del ejercicio.

"En la segunda, la Corte IDH nos recuerda nuevamente que conforme ha señalado en reiterados casos, las niñas y niños son titulares de los mismos derechos que los adultos, —son en definitiva, sujetos titulares de derechos—, y que, además, cuentan con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto" (Ravetllat & Basoalto, 2021, p.126)

Es importante destacar que, a partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus derechos, lo cual se encuentra reconocido en el derecho ecuatoriano, por tanto, el cumplimiento de los derechos del grupo de atención prioritaria, no se proyecta a los padres o familia en general, sino al grupo como tal.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ya en la norma especial que rige los derechos de niñez y adolescencia en Ecuador, se desarrolla con total claridad que el grupo es titular de sus propios derechos, además se puntualiza que, los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos comunes del ser humano adulto, por lo cual, además de tener sus derechos propios, estos se amplían al común de los derechos.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 15: *"Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo*

jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, reconocidos por el derecho internacional y constitucional como personas con dignidad y capacidad jurídica para el ejercicio progresivo de sus derechos, por tanto, estos emanan de los adultos, sino de su condición humana, lo que significa que tienen todos los derechos que amparan a cualquier persona y, además, los derechos especiales para su desarrollo. Ser titulares de derechos implica que el Estado tiene la obligación de garantizarlos, hacerlos exigibles y protegerlos, creando normativa que los regule.

2.1.4 Derechos para el desarrollo de la niñez y adolescencia

La titularidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes requiere mecanismos normativos que garanticen tal ejercicio, es por ello que, a continuación, se refieren los derechos más importantes para el desarrollo integral del niño, estos son: identidad y nacionalidad, salud integral, educación, integridad personal y a vivir libre de violencia.

2.1.4.1 Derecho a la identidad y nacionalidad

El derecho a la identidad y a la nacionalidad es un presupuesto para el ejercicio de todos los demás derechos de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito de la protección reforzada, este derecho se vuelve prioritario, ya que contar con documentos de identidad o reconocimiento estatal, le permite la existencia jurídica al grupo. La Constitución define la nacionalidad como el vínculo jurídico-político supremo, por lo tanto, el Estado tiene el deber reforzado de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso inmediato, gratuito y efectivo al registro de nacimiento y a documentos de identidad

Constitución de la República del Ecuador, artículo 6: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La omisión estatal -como evidencian casos nacionales e interamericanos- no solo viola este derecho, sino que somete a los niños, niñas y adolescentes a riesgos agravados de apatridia, exclusión educativa, obstáculos en salud y desprotección institucional, incompatibles con el principio constitucional de interés superior y atención prioritaria. Es importante indicar que además de ser un derecho común del ser humano, la Constitución ecuatoriana también lo reconoce como un derecho propio de la niñez y adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía…"* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otra parte, la normativa especial, reitera que la identidad y la identificación son derechos estructurantes para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual, crea en el Estado una obligación positiva, inmediata y reforzada de inscribir el nacimiento y brindar documentos de identificación que certifiquen su nombre, filiación y nacionalidad.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 33: *"Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de*

conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) En concordancia con el artículo 35: *"Derecho a la identificación. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por lo expuesto, se puede decir que, el derecho a la identidad y nacionalidad se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto para el ser humano de toda edad, como para el caso específico del grupo de atención prioritaria compuesto por niños, niñas y adolescentes; por lo cual, se puede argumentar que, en lo normativo Ecuador si ejerce una protección reforzada.

2.1.4.2 Derecho a la salud integral

En Ecuador se reconoce la salud integral como un derecho de aplicación inmediata, concatenado con los demás derechos que permiten el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; bajo la garantía de la protección reforzada. Este derecho requiere del Estado medidas prioritarias, permanentes y efectivas para garantizar el acceso universal, oportuno y sin discriminación a los servicios de salud integral, incluyendo la salud sexual y reproductiva.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 32: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el*

acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La normativa ecuatoriana ordena que, la prestación de servicios se guíe por los principios de equidad, universalidad, interculturalidad, calidad y enfoque generacional; esto significa que el Estado no puede quedarse en la provisión de servicios formales, sino que debe asegurar las condiciones materiales para que los niños, niñas y adolescentes, reciban una atención apropiada, continua y culturalmente relevante.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 28: *"Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud.- Son obligaciones del Estado, que se cumplirán a través del Ministerio de Salud: 1. Elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado en el artículo anterior; 2. Fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente la atención primaria de salud; y adoptará las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición infantil y las enfermedades que afectan a la población infantil; 3. Promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano, de los retardos del desarrollo, para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos; 4. Garantizar la provisión de medicina gratuita para niños, niñas y adolescentes; 5. Controlar la aplicación del esquema completo de vacunación; 6. Desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental; y, 7. Organizar*

servicios de atención específica para niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, mentales o sensoriales." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por lo expuesto, se puede decir que, el derecho a la salud integral se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto para el ser humano de toda edad, como para el caso específico del grupo de atención prioritaria compuesto por niños, niñas y adolescentes; por lo cual, se puede argumentar que, en lo normativo Ecuador si ejerce una protección reforzada.

2.1.4.3 Derecho a la educación

La educación es un derecho fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; y, para la consecución de sus otros derechos, por lo cual, el Estado debe garantizar una protección reforzada, no solo para el acceso formal al sistema educativo, sino también las condiciones materiales, pedagógicas y sociales para una educación inclusiva y de calidad, pertinente a las necesidades de cada niño, niña y adolescente.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición…"* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ahora bien, cabe indicar que, aunque el texto constitucional reconoce el derecho a la educación como uno propio del grupo de atención prioritaria, es importante destacar que, también reconoce el derecho a la educación del ser humano a lo largo de su vida, por lo cual, este es un derecho que es garantizado a toda edad, obedeciendo los criterios que enuncia el texto constitucional.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El carácter obligatorio, intercultural, inclusivo y participativo de la educación significa que toda barrera de acceso, permanencia o promoción es una violación agravada de derechos, incompatible con el interés superior de niño. De esta manera, la educación es en realidad un factor estratégico para el desarrollo del país, por lo que, debe ser asegurada con medidas afirmativas que eliminen barreras generadoras o agravantes de doble vulnerabilidad, para que ningún niño, niña o adolescente, quede fuera del sistema educativo.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 37: *"Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho*

incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por lo expuesto, se puede decir que, el derecho a la educación se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto para el ser humano de toda edad, como para el caso específico del grupo de atención prioritaria compuesto por niños, niñas y adolescentes; por lo cual, se puede argumentar que, en lo normativo Ecuador si ejerce una protección reforzada.

2.1.4.4 Derecho a la integridad personal y a vivir libre de violencia

Todo Estado debe garantizar la integridad personal y una vida libre de violencia a las personas; cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, esta garantía se refuerza. Para ello se necesita: políticas públicas, sistemas de protección y respuestas institucionales efectivas para prevenir, descubrir y castigar toda violencia física, psicológica, sexual, económica o institucional.

Los niños, niñas y adolescentes con múltiples factores de exclusión tienen mayor riesgo de violencia y menor probabilidad de denunciar, ser escuchados o acceder a mecanismos de protección. Por lo cual, el Estado debe intervenir con medidas diferenciadas, inmediatas y articuladas que logren disminuir los factores estructurales que profundizan su vulnerabilidad. La imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuando las

víctimas son niños, niñas y adolescentes, demuestra cuán serias considera el constituyente estas violaciones.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 46: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En concordancia con, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Dentro de la normativa especial se reconoce la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, en todas sus dimensiones: física, psicológica, afectiva, cultural, sexual. Este reconocimiento genera en el Estado un deber de protección integral, que se concreta en medidas para prevenir cualquier forma de abuso, negligencia, maltrato o trato cruel y degradante.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 50: *"Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por lo expuesto, se puede decir que, el derecho a la integridad personal y a vivir libre de violencia, se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto para el ser humano de toda edad, como para el caso específico del grupo de atención prioritaria compuesto por niños, niñas y adolescentes; por lo cual, se puede argumentar que, en lo normativo Ecuador si ejerce una protección reforzada.

Unidad II

Niñez y adolescencia en situación de doble vulnerabilidad

2.2.1 Concepto de situación de doble vulnerabilidad

La doble vulnerabilidad se da cuando un niño, niña o adolescente, además de su edad —que ya requiere atención prioritaria y protección reforzada—, se enfrenta a un segundo factor estructural de riesgo que agudiza su exposición a vulneración de derechos y dificulta el acceso a mecanismos de protección. Este último puede ser producto de situaciones como discapacidad, extrema pobreza, migración ilegal, violencia familiar, abandono, embarazo adolescente, discriminación, entre otras.

"El punto de partida son los niños, niñas y adolescentes, debido a que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, dada por la combinación de su condición de niños y su condición de migrantes. Es por esto que, a lo largo de los años, se ha desarrollado una multiplicidad de instrumentos internacionales, regionales y nacionales orientados a protegerlos, considerando su situación particular, ampliando los estándares de protección y sumando derechos, principios e interpretaciones crecientemente garantistas." (Ahualli, 2021, p.76)

Jurídicamente, la doble vulnerabilidad es la acumulación de factores de riesgo que profundizan la situación de vulnerabilidad y que exigen al Estado un nivel reforzado de protección, en aras del interés superior del niño. En tales circunstancias, las obligaciones estatales son inmediatas, reforzadas y diferenciadas, ya que los niños, niñas o adolescentes; con factores superpuestos de exclusión no solo tienen mayor riesgo de ser vulnerados en sus derechos, sino también menor probabilidad de denunciar, ser escuchados o acceder a servicios educativos, de salud, identidad o protección.

"Las principales consecuencias de esta incorporación conceptual son sus efectos moduladores sobre el margen de apreciación de los Estados y su incidencia en las obligaciones positivas de protección de derechos por parte de estos. Como mecanismo de expansión de las obligaciones positivas de protección de derechos de los Estados parte de convenios internacionales…" (Nogueira, 2025, p.230)

La doble vulnerabilidad, entonces, es una situación que exige acciones específicas, políticas dirigidas y mejores sistemas de protección para reducir los efectos negativos de los riesgos acumulados y asegurar el ejercicio efectivo y en igualdad de condiciones de los derechos de la infancia y adolescencia. Lamentable esto no ocurre de esta forma como se abordará en la siguiente Unidad, la realidad es que el Estado ecuatoriano no garantiza los derechos de la niñez y adolescencia, ocasionando su situación de doble vulnerabilidad.

"La vulneración de los derechos por actos, omisiones y cuerpos normativos deficientes sobre este grupo de atención prioritaria con doble vulnerabilidad latentes en el país afectan su reputación en términos de respeto a los derechos humanos y fundamentales." (Yazán, 2024, p.14)

2.2.2 Clasificación de la situación de doble vulnerabilidad

La clasificación de la doble vulnerabilidad obedece a 2 connotaciones: por una parte, la intrínseca que hace referencia a las condiciones individuales del ser humano. Y, por otra parte, la estructural que se refiere a la falta de garantías por parte del Estado.

2.2.2.1 Intrínseca

La doble vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, por su condición intrínseca, se refiere a la presencia de dos características propias del individuo que multiplican su riesgo de que sus derechos sean violados, como por ejemplo un niño que además posee algún tipo de

discapacidad. Al ser menor de edad ya se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, por las muchas necesidades de su proceso evolutivo, pues está inherentemente en una situación de dependencia, necesidad de cuidado y menor capacidad de protegerse de amenazas externas.

"Reconocimiento expreso de los derechos de NNA: Los estados reconocen de manera explícita los derechos de los NNA en sus constituciones, lo que les otorga un estatus jurídico y político especial. Precisión de nociones constitucionales: Se definen y precisas las nociones constitucionales que se relacionan con la vida de los NNA, como su interés superior, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, entre otros. Mecanismos de protección: Existen mecanismos efectivos para proteger los derechos de los NNA en el derecho doméstico, como leyes, políticas y programas específicos." (Salgado, 2024, p.236)

A ello se le suma una condición individual sobreagregada que es la discapacidad -enfermedad crónica, trastorno del desarrollo, embarazo adolescente, cualquier limitación física, cognitiva o emocional- que agudiza su vulnerabilidad y restringe aún más su autonomía y capacidad de defensa. Además de ello, su otra condición exige cuidados adicionales a los que se producen por la edad.

"Este conflicto pone en tensión derechos fundamentales de dos grupos en situación de vulnerabilidad, y revela vacíos normativos, debilidades jurisprudenciales y desafíos institucionales que requieren atención urgente desde una perspectiva de justicia sustantiva." (Vélez & Cedeño, 2025, p.441)

En ese sentido, la doble vulnerabilidad no emana solamente del entorno social o familiar, sino de características inherentes al niño, niña o adolescente, que lo dejan en una situación particularmente vulnerable en cuanto a sus derechos. Esta acumulación de elementos internos crea una gran desigualdad con el resto de la población infantil y que requiere por parte del Estado una mayor protección, a través de servicios específicos y medidas de apoyo, para dar respuesta a estas necesidades concretas.

2.2.2.2 Estructural

La doble vulnerabilidad estructural se da cuando un niño, niña o adolescente, enfrenta tanto su vulnerabilidad por su edad -que ya requiere protección prioritaria- como un factor externo creado por estructuras sociales, económicas, institucionales o culturales que aumentan su riesgo de ser victimizado. Estos determinantes no emanan de características individuales, sino de desigualdades estructurales como pobreza, exclusión social, migración irregular, obstáculos para acceder a servicios públicos, violencia institucional o fallos en los sistemas de salud, educación y protección.

"La vulnerabilidad que resulta claramente relevante en términos de justicia es la vulnerabilidad socio-estructural que se vincula con las consecuencias de determinada organización jurídica, política y social que hace vulnerables a ciertos grupos sociales por encontrarse en determinadas circunstancias o por poseer determinados caracteres, provocándoles daño o discriminación en la salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, disfrute de derechos y calidad de vida en general." (p.39)

En ese entendido, la doble vulnerabilidad surge de fallas estructurales que restringen o de hecho vulneran los derechos de los niños, niñas o adolescentes para acceder a mecanismos de protección. No es una vulnerabilidad personal, sino un contexto que genera y reproduce desigualdades, exponiendo a los niños, niñas o adolescentes, a mayores riesgos de abandono, violencia, desnutrición, explotación, falta de identidad o exclusión escolar.

"La necesidad de adoptar medidas provisionales en beneficio de la vida e integridad de los NNA, frente a las situaciones de riesgo, conllevan implícitamente desarraigo y la imposibilidad de gozar plenamente de todos los derechos, incidiendo para que no haya garantía efectiva de protección para estos NNA en este caso especial." (Vargas, 2024, p.87)

El abordaje estructural compromete al Estado con acciones transformadoras, no sólo asistenciales, para remover obstáculos socioeconómicos, fortalecer sistemas integrales de protección, crear políticas inclusivas y corregir desigualdades históricas. En la protección reforzada, esta mirada señala que la vulneración no es casual, sino resultado de estructuras que el Estado tiene la obligación jurídica de transformar para asegurar condiciones reales de dignidad y ejercicio de derechos.

"Lo circunstancial de la vulnerabilidad estructural implica que puede ser modificada y debería serlo cuando resulta injusta; aunque los cambios resultan complejos porque implican modificar estructuras sociales de exclusión y dominación económicas, políticas, culturales, patriarcales, coloniales, étnicas, capacitistas, etnocéntricas, que hace que las vulnerabilidades estructurales se vuelvan crónicas, endémicas, creando verdaderos círculos de vulnerabilidad, castas de vulnerabilizados." (Ribotta, 2020, p.40)

Unidad III

Situación real a partir de las sentencias emblemáticas

2.3.1 Corte Constitucional del Ecuador. Caso No. 2185-19-JP. Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes. Vulneración al derecho a la identidad

En Ecuador se presentaron varios casos que se acumularon y fueron resueltos por Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 1 de diciembre de 2021, sobre el Caso No. 2185-19-JP, referente a la Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes. Se trató 6 casos acumulados de niñas y niños nacidos en Ecuador, cuyas madres son adolescentes migrantes venezolanas, a quienes el Registro Civil, no les permitió registrar el nacimiento de sus hijos -ecuatorianos-, ya que las autoridades exigían el acto mediante un representante legal.

La negativa del Registro Civil provocó acciones judiciales, entre ellas una acción de protección patrocinada por la Defensoría del Pueblo, por violación de los derechos a la identidad, personalidad jurídica, inscripción del nacimiento, nacionalidad y demás derechos relacionados. Además, el entorno migratorio en el que se encontraban las adolescentes y sus situaciones personales fueron determinantes para la Corte: muchas no contaban con representación legal, ni acompañamiento familiar, o se hallaban en situaciones vulnerables debido a su estatus migratorio.

La Corte Constitucional consideró el interés superior del niño, el riesgo de apatridia y la discriminación, y determinó que la negativa de registro hacía invisibles a esos niños y niñas para el Estado, impidiéndoles el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación

y la nacionalidad; esto a pesar de que se trataba de niños y niñas de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento. En lo principal la Corte Constitucional del Ecuador, dispuso:

"Ordenar al director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en el plazo de tres meses de notificada la presente sentencia y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo: (i) coordine acciones con la Presidencia de la República para adecuar el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y (ii) adecúe su normativa interna relacionada con la inscripción de nacimiento de niñas y niños cuyos progenitores son personas menores de edad, en particular, el "Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001", conforme el contenido de la presente sentencia y lo dispuesto en los párrafos 181-184 y 185- 188 ut supra. El director general, en el mismo plazo de tres meses, deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente medida." (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.52)

Vulneración al Derecho a la identidad y nacionalidad

La Corte Constitucional estableció que la negativa de las autoridades registrales a inscribir el nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes vulneró directamente los derechos a la identidad y a la nacionalidad, al exigir requisitos desproporcionados que impedían el acceso inmediato al Registro Civil. Constató que la administración exigía para la inscripción los documentos de identificación de las madres adolescentes, a pesar de que su situación migratoria irregular o indocumentada, no incidía en los ecuatorianos recién nacidos que tienen sus derechos.

La Corte Constitucional recalcó que la inscripción de nacimiento es un acto declarativo y no constitutivo y que la falta de papeles de la madre no era motivo para negar a la inscripción del nacimiento del niño. Asimismo, recordó el deber reforzado del Estado de proteger sin discriminación los derechos de niños, niñas y adolescentes, particularmente en contextos de movilidad humana.

Multi vulneración de derechos de niñez y adolescencia

La negación arbitraria de la inscripción de nacimiento de niños ecuatorianos, en razón de que las madres eran adolescentes de nacionalidad venezolana, muchas de ellas en situación migratoria irregular, ocasionó la vulneración de varios derechos de niñez y adolescencia, entre ellos se destaca: el nombre, la filiación y la nacionalidad, el acceso a servicios y la protección estatal.

2.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador. Vulneración del Derecho a la Salud y Educación

Se revisa la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 1 de septiembre de 2015, sobre el Caso: Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador. Se refiere al caso de Talía Gonzáles Lluy, una niña ecuatoriana de tres años que contrajo VIH tras una transfusión de sangre contaminada en un hospital público de Cuenca. El procedimiento se llevó a cabo sin los controles mínimos de seguridad establecidos por la normativa sanitaria vigente, lo que reveló deficiencias estructurales del sistema de salud y de los mecanismos de control estatal sobre bancos de sangre y establecimientos asistenciales.

Después del diagnóstico, Talía y su familia sufrieron discriminación social y escolar, siendo expulsada de su escuela con el argumento de que su enfermedad era un peligro para el resto de los alumnos. Las autoridades educativas no activaron protocolos de inclusión ni medidas de protección, replicando prejuicios y negándoles su derecho a la educación. Además, el Estado no le brindó atención integral oportuna para su tratamiento, lo que causó daños adicionales en su salud y calidad de vida.

La familia emprendió acciones administrativas y judiciales en Ecuador, sin obtener reparación ni reconocimiento de responsabilidad. Ante la falta de respuesta, la familia elevó

una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, dictaminó que el Estado era responsable por violaciones múltiples de derechos de niñez y adolescencia.

"3. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy, en los términos de los párrafos 167 a 191 de esta Sentencia. 5. El Estado es responsable por la violación del derecho a la educación, reconocido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy, en los términos de los párrafos 233 a 291 de esta Sentencia." (Corte IDH, 2015, p.120)

Vulneración del Derecho a la Salud

La Corte identificó una doble vulnerabilidad que intensificó las violaciones, teniendo muy presente la naturaleza de niña y de persona con VIH. La infección fue consecuencia de una falla estatal en el control de calidad de los bancos de sangre, una primera vulneración del derecho a la salud en su dimensión de prevención, por exponerla a un riesgo previsible e injustificado.

La salud de Tania se vio afectada no solo por el contagio, sino por la discriminación y el estigma al que fue sometida por su enfermedad, por lo que, el Estado incumplió su obligación de garantizar su derecho a la no discriminación, no implementar medidas efectivas para revertir esta exclusión; así como fallo también en garantizar su derecho a la educación. Finalmente, la denegación de la acción civil indemnizatoria en el fuero interno terminó por consagrar la impunidad de un hecho violento, en violación de las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial.

Multi vulneración de derechos de niñez y adolescencia

Dentro de este caso, se ha comprobado que el Estado ecuatoriano no amparó los derechos de la niñez y adolescencia, incluso después de que estos fueran vulnerados, lo cual dio como resultado la situación de doble vulnerabilidad de una niña que posee una enfermedad catastrófica. Ecuador no estableció una protección reforzada para evitar la multi vulneración de otros derechos, en lo principal, la no discriminación, salud, educación.

2.3.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Vulneración al Derecho a la integridad personal y a vivir libres de violencia

A continuación, se pasa a revisar la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de junio de 2020, sobre el Caso: Guzmán Albarracín y otras v. Ecuador. Los antecedentes refieren el caso de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, una adolescente ecuatoriana que fue víctima de abuso sexual por parte del Vicerrector del colegio público donde estudiaba. Como resultado de este maltrato y el posterior mal manejo institucional, Paola se envenenó y murió, antes de fallecer dejó cartas donde explicaba el engaño y el dolor que la llevaron a quitarse la vida.

Después de la muerte de Paola, las investigaciones penales y administrativas fueron insuficientes: el Vicerrector permaneció fugitivo y el caso penal prescribió por inacción del Estado. La escuela solo lo despidió por abandono de puesto, no por el crimen. La familia elevó el caso al sistema interamericano ante la impunidad de los hechos y la falta de diligencia del Estado. La Corte IDH abordó por primera vez la violencia sexual en el entorno escolar y responsabilizó internacionalmente al Estado ecuatoriano, por la violación de los derechos de Paola y sus familiares, estableciendo un precedente importante sobre la obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género en las escuelas.

Dentro de lo que concierne a la investigación es alarmante el caso de doble vulnerabilidad que produjo este caso en contra de los derechos de niñez y adolescencia, incluso la misma sentencia condenatoria de la Corte IDH, establece una multi vulneración de derechos, responsabilizando al Estado ecuatoriano de no garantizar una protección a la niña, a pesar de haber sufrido la violencia descrita dentro de una Institución Educativa Pública, lo que además se trasladó a la Administración de Justicia que, no realizó las gestiones necesarias para alcanzar la justicia.

"1. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad y a la educación, reconocidos en los artículos 4.1, 5.1 y 11 de la Convención Americana y 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, en los términos de los párrafos 109 a 144 y 153 a 168 de la presente Sentencia." (Corte IDH, 2020, p.83)

Vulneración al Derecho a la integridad personal y a vivir libres de violencia

Dentro de la Sentencia se manifiesta categóricamente que, se constató la violación del derecho a la integridad personal y a vivir libre de violencia, considerando la doble vulnerabilidad de la víctima. El primer elemento de vulnerabilidad fue inherente y estructural: la víctima era una niña/adolescente y una mujer, por lo cual, el maltrato fue una forma de violencia de género y discriminación interseccional.

Por otra parte, el acto fue institucional y sistémico, la vulnerabilidad se vio exacerbada por la falla estatal en su obligación de prevención -ausencia de políticas contra la violencia sexual en escuelas- y falta de diligencia debida en la respuesta. Las autoridades administrativas y judiciales se dejaron llevar por estereotipos y dejaron prescribir la acción penal. Esta

impunidad violó las garantías judiciales y perpetuó la indefensión, estableciendo la responsabilidad internacional del Estado por falta de protección efectiva a la víctima.

Multi vulneración de derechos de niñez y adolescencia

Dentro del presente caso, se constató que el Estado ecuatoriano no garantizó los derechos de la niñez y adolescencia, ni aún posterior a que estos se vulneraran; es decir, no Ecuador no ejerció una protección reforzada para impedir la vulneración de varios otros derechos. En el presente caso se evidenció la vulneración de los siguientes derechos: Vulneración al derecho a la integridad personal y a vivir libres de violencia, la vida, la integridad personal, la protección de la honra, la dignidad.

Vale indicar que, además de los derechos propios de la niñez y adolescencia se vulneraron otros comunes al ser humano. *"2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos…"* (Corte IDH, 2020, p.83)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación estará orientada bajo un enfoque mixto, utilizando métodos cualitativos y cuantitativos para responder al objetivo. El método cualitativo usará fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales, informes técnicos, para interpretar fenómenos y relaciones causales en el derecho como lugar de argumentación. A la par, el enfoque cuantitativo analizará datos de encuestas a expertos, creando información verificable y medible. La combinación de ambos métodos permitirá un enfoque integral, sumando la capacidad interpretativa del análisis documental a la precisión estadística de la evidencia empírica recolectada.

Método

Para lograr los objetivos y probar la hipótesis se utilizará el método de interpretación jurídica: literal, sistemática e histórica de las fuentes normativas y doctrinales. Este proceso determina el significado y alcance de la norma, analizando su coherencia interna y los antecedentes históricos de su creación. Para los fines de la presente investigación, su uso es indispensable para aproximarse a la complejidad del objeto de estudio y llegar a conclusiones apoyadas en razones jurídicas vivas y asegurar un procedimiento metodológico exacto, fiel a los principios y bases teóricas en que se funda el ordenamiento jurídico.

Método interpretativo:

La interpretación literal. - La interpretación literal o gramatical: ateniéndose al sentido literal de las palabras, tal como éstas se entienden en el uso ordinario del lenguaje, sin

buscar sentidos ulteriores a la voluntad del legislador. Su aplicación implica tomar en cuenta la norma jurídica en su integridad, sin interpretaciones subjetivas. En esta investigación se usará para el análisis de instrumentos como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias, reglamentos, dando prioridad al análisis literal de sus textos para garantizar una comprensión exacta y leal al texto normativo original.

La interpretación sistemática. - La interpretación sistemática de las normas consiste en interpretarlas dentro del contexto del ordenamiento jurídico, en relación con otras normas, la doctrina y la jurisprudencia. Su objetivo es hacer coherente la ley consigo misma y con el resto del ordenamiento jurídico, evitando interpretaciones aisladas o contradictorias. En esta línea, se analizarán las normas pertinentes, los criterios doctrinales que justifican su tenor y las decisiones judiciales que ilustren su uso, para intentar dar una interpretación integral y jurídicamente viable.

La interpretación histórica. - La interpretación histórica busca conocer el sentido original de la norma, analizando los antecedentes sociales, políticos y jurídicos que llevaron a su nacimiento y reformas posteriores. Implica conocer la lectura que justificó su creación, en aras de reconocer las corrientes teóricas que informaron la figura jurídica estudiada. Además, implica identificar las alteraciones conceptuales que nuevas corrientes jurídicas han producido, permitiendo así reconocer la evolución en la forma de entender y aplicar la norma en el tiempo, ofreciendo una perspectiva histórica y dinámica de su significado jurídico.

Tipo de investigación

La investigación es descriptiva, busca reconocer las partes que componen el objeto de estudio, desde el análisis individual para luego integrarlas en una totalidad.

Se asume un enfoque mixto: el cualitativo explora teóricamente argumentos jurídicos y doctrinales, y el cuantitativo procesa estadísticamente datos de encuestas.

El método es interpretativo, basado en el análisis documental, es el camino para determinar el significado de las normas, la doctrina y la jurisprudencia.

Es un diseño no experimental.

La investigación es fundamentalmente teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Criterio de exclusión:

- Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

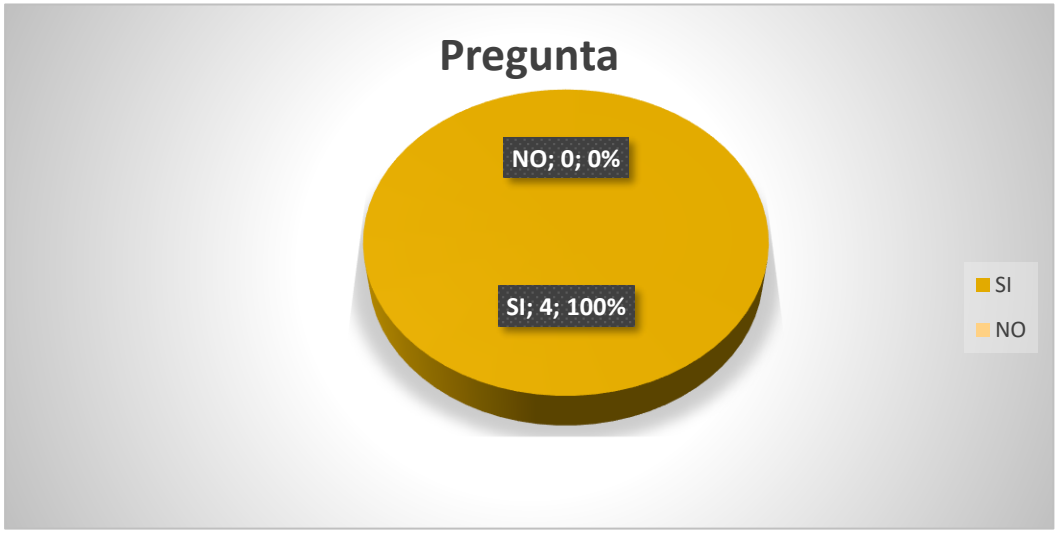
Pregunta 1: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Ilustración 1



Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria.

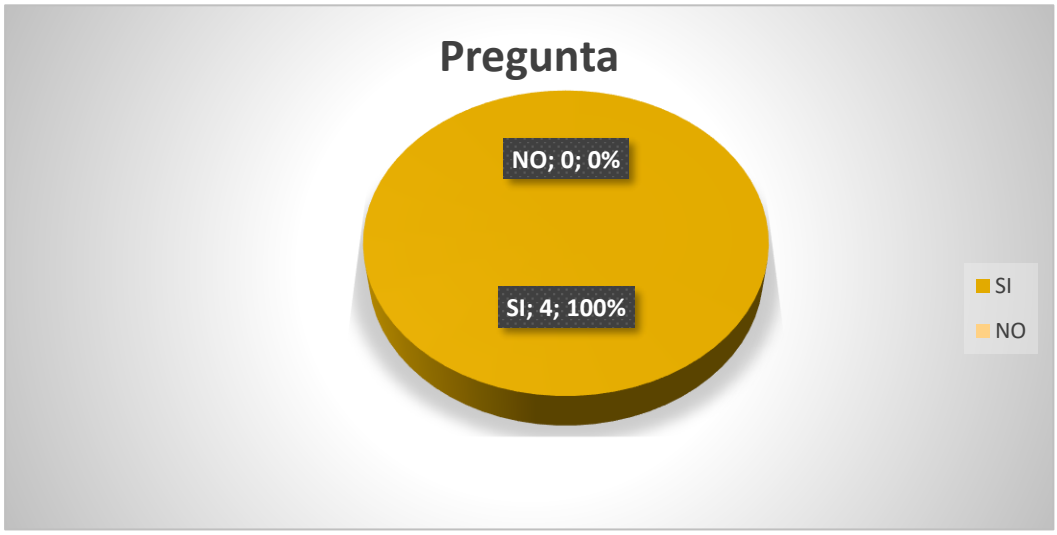
Pregunta 2: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes deberían tener una protección reforzada de sus derechos?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Ilustración 2



Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, los niños, niñas y adolescentes deberían tener una protección reforzada de sus derechos.

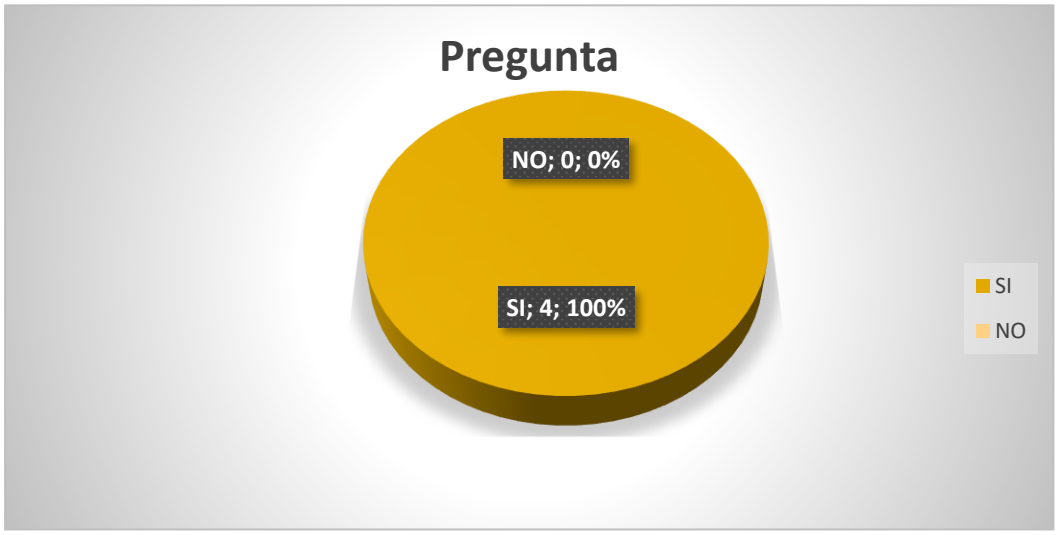
Pregunta 3: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes, por su condición etaria, son susceptibles de ser violentados en sus derechos?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Ilustración 3



Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, los niños, niñas y adolescentes, por su condición etaria, son susceptibles de ser violentados en sus derechos.

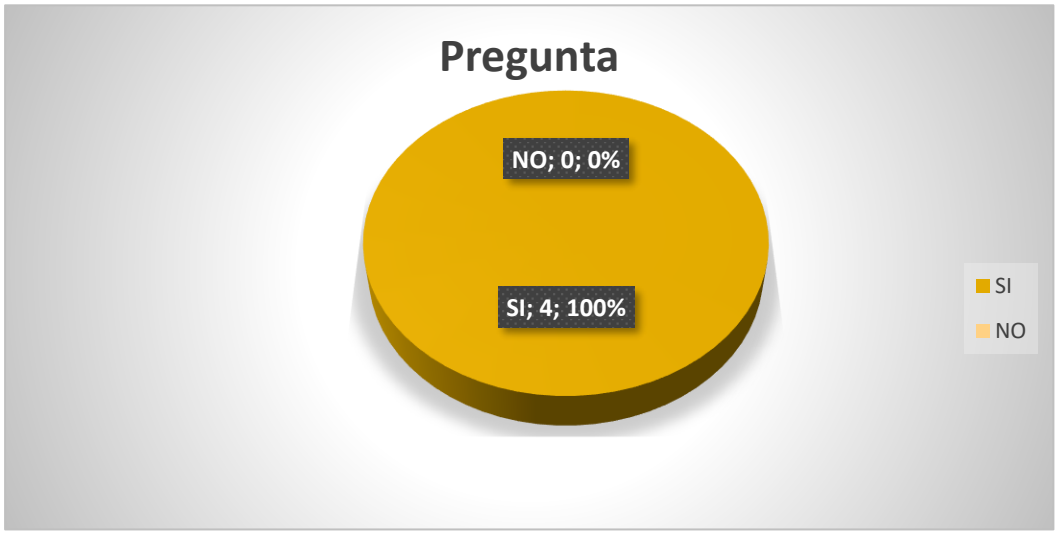
Pregunta 4: ¿Cree que, la vulneración de uno de los derechos de la niñez y adolescencia puede generar una situación de doble vulnerabilidad?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Ilustración 4



Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, la vulneración de uno de los derechos de la niñez y adolescencia puede generar una situación de doble vulnerabilidad.

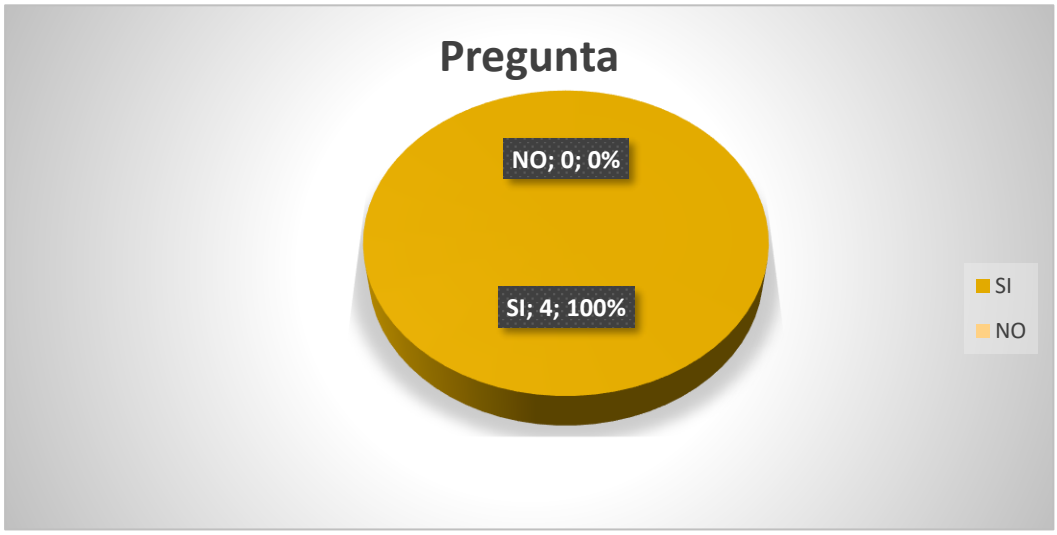
Pregunta 5: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, requieren una especial protección por parte del Estado?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Ilustración 5



Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, los niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, requieren una especial protección por parte del Estado.

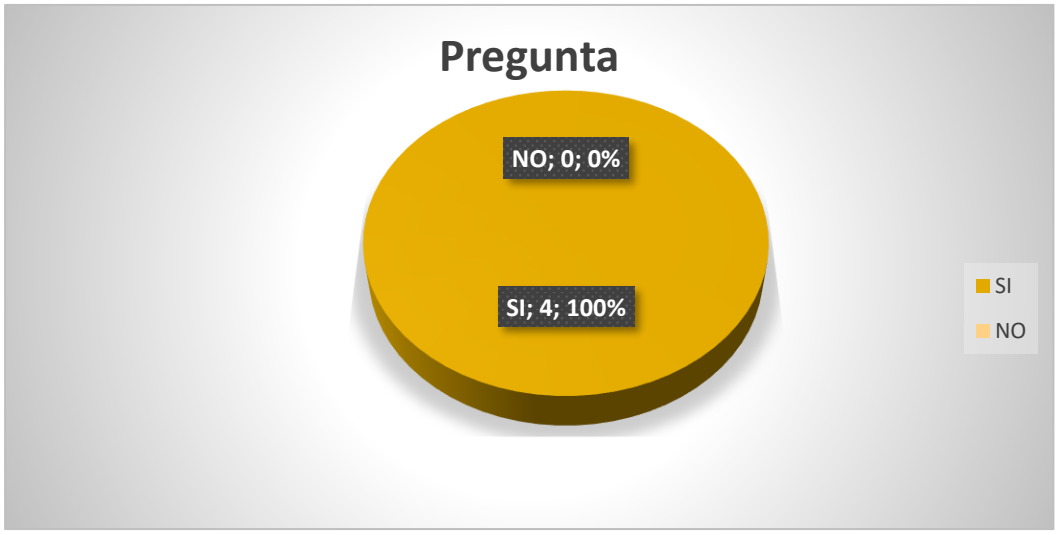
Pregunta 6: ¿Cree que, si el Estado no ejerce una protección reforzada de los derechos de niñez y adolescencia, esto daría como resultado una situación de multi vulneración de derechos?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Ilustración 6



Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, si el Estado no ejerce una protección reforzada de los derechos de niñez y adolescencia, esto daría como resultado una situación de multi vulneración de derechos.

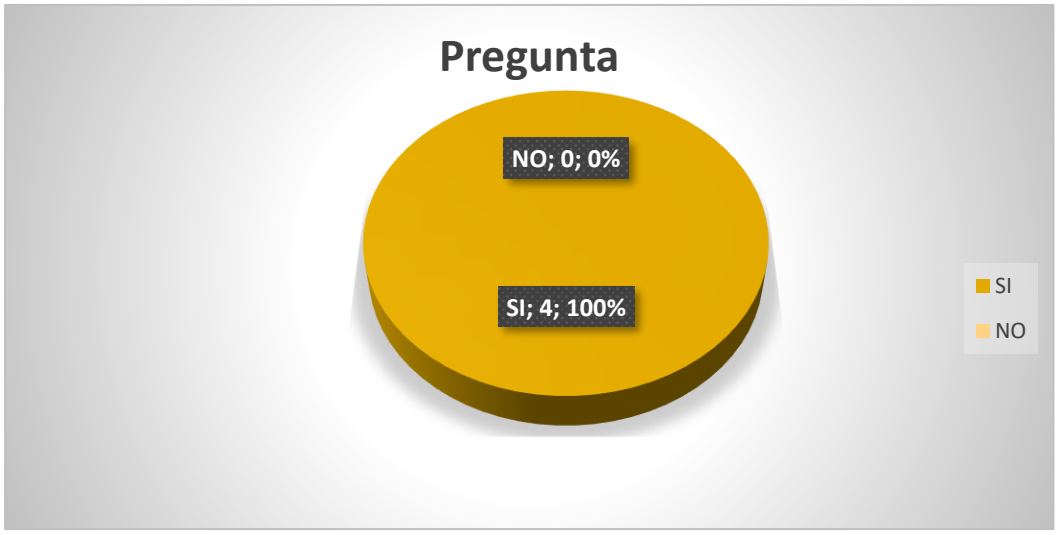
Pregunta 7: ¿Cree que, el Estado ecuatoriano cuenta con suficiente normativa para garantizar la protección reforzada ante la doble vulneración de derechos de la niñez y adolescencia?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Ilustración 7



Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el Estado ecuatoriano cuenta con suficiente normativa para garantizar la protección reforzada ante la doble vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños, niñas y adolescentes

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia

La protección reforzada es un estándar que se deriva de la igualdad material y que exige al Estado dar un tratamiento preferencial a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, en especial a niños, niñas y adolescentes; debido a que, el grupo se halla en desarrollo, dependencia y vulnerabilidad ameritan una protección reforzada. Este estándar obliga al Estado a ser diligente, a remover obstáculos, a dar prioridad en el acceso a los servicios y a garantizar el ejercicio de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria, por su vulnerabilidad etaria, dependencia y necesidad de cuidados especiales, que justifican una protección estatal reforzada en el ejercicio de sus derechos. En muchos casos, esta vulnerabilidad se profundiza cuando se suman otras condiciones —como la discapacidad— que crean doble vulnerabilidad y que demandan una mayor intervención estatal para proteger sus derechos.

Los derechos más importantes para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia son: identidad y nacionalidad, salud integral, educación, integridad personal y a vivir libre de violencia.

El derecho a la identidad y a la nacionalidad es fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos de niños, niñas y adolescentes. Dentro de la protección reforzada, este derecho es preferente porque la identificación asegura su reconocimiento legal, por lo cual, la Constitución obliga al Estado a garantizar el registro inmediato y gratuito de todo nacimiento. Por su parte, la ley especial establece que la identidad y la identificación son derechos fundamentales y que el Estado tiene la obligación inmediata de registrar el nacimiento y expedir documentos de prueba de nombre, filiación y nacionalidad.

El derecho a la salud integral en el Ecuador es de aplicación inmediata y se conecta con los demás derechos que apoyan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Bajo el parámetro de protección reforzada, el Estado debe garantizar a la niñez y adolescencia, el acceso universal, oportuno y sin discriminación a todos los servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva.

La educación es un derecho humano, esencial para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y que requiere protección especial del Estado, que debe asegurar no sólo el acceso, sino también las condiciones materiales y pedagógicas para una educación inclusiva y de calidad. Por ser de carácter obligatorio e inclusivo, el Estado adoptará medidas de acción positiva para remover los obstáculos y prevenir formas de doble vulnerabilidad, y para que ningún niño quede excluido del sistema educativo.

El derecho a la integridad personal y a una vida sin violencia debe ser garantizado por el Estado, tratándose de niños, niñas y adolescentes, esta protección se ve reforzada, a través de políticas públicas, sistemas de protección y respuestas institucionales efectivas para prevenir, detectar y castigar toda violencia. Los niños, niñas y adolescentes con múltiples factores de exclusión están en mayor riesgo y con menor acceso a denuncias y protección, por lo que el Estado debe implementar medidas diferenciadas e inmediatas para disminuir su vulnerabilidad.

Niñez y adolescencia en situación de doble vulnerabilidad

La doble vulnerabilidad se da cuando un niño, niña o adolescente, además de su edad, suma otro factor de riesgo que agudiza la posibilidad de vulneración de derechos. Entre estos factores se encuentran la discapacidad, la extrema pobreza, la migración irregular, la violencia familiar, el abandono, el embarazo adolescente o la discriminación. Esta situación requiere de acciones y políticas específicas que disminuyan los riesgos acumulados y permitan el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones. Pero en la realidad ecuatoriana no se cumple, creando y profundizando situaciones de doble vulnerabilidad.

La clasificación de la doble vulnerabilidad obedece a 2 connotaciones: intrínseca y estructural.

La vulnerabilidad intrínseca de la niñez y adolescencia se produce por la edad, debido a su dependencia, necesidad de cuidado y falta de capacidad para protegerse, a ella se suma alguna característica individual que eleva sustancialmente su riesgo. La discapacidad, en su acepción más amplia, por ejemplo, agudiza esta vulnerabilidad, disminuye su autonomía y requiere mayores cuidados que los que se derivan sólo del envejecimiento.

La doble vulnerabilidad estructural se da cuando a la vulnerabilidad por edad se suman factores externos generados por fuerzas sociales, económicas, institucionales o culturales que profundizan su riesgo. Estas situaciones no son características individuales, sino desigualdades estructurales que, restringen el ejercicio efectivo de derechos.

Situación real a partir de las sentencias emblemáticas

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 2185-19-JP, sobre el registro de nacimiento de hijos e hijas de adolescentes migrantes. Se analizaron 6 casos acumulados de niñas y niños nacidos en Ecuador, cuyas madres son adolescentes migrantes

venezolanas. El Registro Civil no inscribió los nacimientos de sus hijos, ya que exigían la presencia de un representante legal para realizar el trámite. La Corte Constitucional estableció que la negativa de las autoridades registrales a registrar el nacimiento de los hijos/as de adolescentes migrantes vulnera sus derechos a la identidad y a la nacionalidad. Esta violación resultó en la violación múltiple de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre ellos, el derecho al nombre, a la filiación, a la nacionalidad, a los servicios y a la protección del Estado.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso: Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador. Se refiere al caso de Talía Gonzáles Lluy, una niña ecuatoriana de tres años que contrajo el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) tras una transfusión de sangre contaminada en un hospital público de Cuenca. El procedimiento se llevó a cabo sin cumplir con los controles mínimos de seguridad que exige la normativa sanitaria vigente, lo que puso en evidencia fallas estructurales del sistema de salud y de los mecanismos de control estatal sobre los bancos de sangre y los establecimientos asistenciales. Después del diagnóstico, Talía y su familia sufrieron discriminación social y escolar, siendo expulsada de la escuela con el pretexto de que su enfermedad era un peligro para el resto de los alumnos.

El Estado vulneró el derecho a la salud, generando una violación múltiple de los derechos a la no discriminación, a no adoptar medidas para revertir la exclusión y a la educación. Finalmente, la negativa de la acción civil indemnizatoria en el fuero interno terminó consagrando la impunidad, en violación de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador. Los archivos registran el caso de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, una menor ecuatoriana que fue abusada sexualmente por el Vicerrector del colegio público donde estudiaba. Como consecuencia de este abuso y el mal manejo de la institución,

Paola se envenenó y murió. Antes de morir dejó cartas donde explicaba el engaño y el tormento que la llevaron a quitarse la vida.

En la sentencia se declara expresamente que se ha vulnerado el derecho a la integridad personal y a vivir libre de violencia en perjuicio de la víctima, en vista de su doble vulnerabilidad. El primer factor de vulnerabilidad es intrínseco, ya que la víctima era menor de edad y de género femenino. En consecuencia, el maltrato es una forma de violencia de género y de discriminación Inter seccional.

En el caso que nos ocupa, se ha verificado que el Estado ecuatoriano no garantizó la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, incluso después de comprobar la vulneración. En palabras más exactas, Ecuador no creó una protección reforzada para evitar la Multi vulneración de otros derechos, de los que se destaca: la integridad personal y a vivir libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la honra y a la dignidad.

Encuestas

Para sustentar los fundamentos teóricos del trabajo de investigación titulado: "La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024" Se realizó una validación por expertos dirigida a: los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Para iniciar con la encuesta se realizaron preguntas introductorias al tema, únicamente con la intención de dar a conocer al encuestado la orientación de las preguntas. En esta forma, todos los encuestados respondieron afirmativamente a que, los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria y que, por tal motivo deberían tener una protección reforzada de sus derechos.

En misma forma, los encuestados indicaron en unanimidad que, los niños, niñas y adolescentes, por su condición etaria son susceptibles de ser violentados en sus derechos y que, dicha vulneración podría generar una situación de doble vulnerabilidad, por tanto, requieren una especial protección por parte del Estado.

Finalmente, los encuestados estuvieron de acuerdo en que, el Estado ecuatoriano cuenta con suficiente normativa para garantizar la protección reforzada ante la doble vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

- La protección reforzada es un estándar que se deriva de la igualdad material y que exige al Estado dar un tratamiento preferencial a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, en especial a niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria, por su vulnerabilidad etaria, dependencia y necesidad de cuidados especiales, que justifican una protección estatal reforzada en el ejercicio de sus derechos.
- Se concluye que, los derechos más importantes y que permiten el desarrollo integral del niño, son: identidad y ciudadanía, salud integral, educación, integridad personal y a vivir libre de violencia, se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por lo cual, se puede argumentar que, en lo normativo Ecuador si ejerce una protección reforzada.
- La doble vulnerabilidad se da cuando un niño, niña o adolescente, además de su edad, suma otro factor de riesgo que agudiza la posibilidad de vulneración de derechos. La doble vulnerabilidad obedece a 2 connotaciones: intrínseca y estructural.
- De los pronunciamientos estudiados se desprende la situación real de los derechos de niñez y adolescencia y la doble vulneración o multi vulneración que pueden sufrir. En el siguiente orden:

1. La Corte Constitucional del Ecuador. Caso No. 2185-19-JP. Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes. Determinó la vulneración

de varios derechos de niñez y adolescencia, entre ellos: el nombre, la filiación y la nacionalidad, el acceso a servicios y la protección estatal.

2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador. determinó la Multi vulneración de los siguientes derechos: la no discriminación, el no implementar medidas efectivas para revertir esta exclusión, derecho a la educación. Finalmente, la denegación de la acción civil indemnizatoria en el fuero interno terminó por consagrar la impunidad, en violación de las garantías judiciales y el derecho a la tutela judicial.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Se determinó la Multi vulneración de los siguientes derechos: Vulneración al derecho a la integridad personal y a vivir libres de violencia, la vida, la integridad personal, la protección de la honra, la dignidad.

5.2. RECOMENDACIONES.

- Los derechos más importantes para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia son: identidad y nacionalidad, salud integral, educación, integridad personal y a vivir libre de violencia. Se hallan suficientemente regulados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo cual, no se recomienda plantear una reforma normativa.
- Se recomienda que, a la normativa que garantiza el cumplimiento de derechos de niñez y adolescencia, le acompañen políticas públicas y acciones afirmativas que, permitan la materialización de los derechos.
- Se recomienda que, dado a que el ordenamiento jurídico ecuatoriano regula el cumplimiento de derechos de niñez y adolescencia, se busque sustentar lo

establecido en la norma mediante acciones concretas que, visibilicen lo estipulado.

BIBLIOGRAFÍA.

Aldaz Vallejo, E., & Romero Noboa, W. (2024). Desafíos de la Gobernanza para la Atención Prioritaria a los Grupos Vulnerables. Polo del Conocimiento, 9(10), 3-28. doi: https://doi.org/10.23857/pc.v9i10.8096

Ahualli, M. (2021) La situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la Argentina, y la respuesta del Estado previa y durante la emergencia sanitaria COVID-19. (2021). Revista Internacional De Derechos Humanos, 11(1), 73-93. https://doi.org/10.26422/RIDH.2021.1101.ahu

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Cabrera, J., & Bonilla, A. (2025) La aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales Revista Pertinencia Académica. ISSN 2588-1019, 9(2), 154–166. https://revistas.utb.edu.ec/index.php/rpa/article/view/3680

Cabrera, J. (2023) The social right to identity of children and adolescents, as opposed to state guardianship. Russian Law Journal, 2023, Vol. 11 No. 5, 785-794. https://www.russianlawjournal.org/index. php/journal/article/view/2699/1562

Cabrera, J. (2010) Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2011) Patria potestad: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Corte Constitucional del Ecuador (2021) Caso No. 2185-19-JP. Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) Caso: Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) Caso: Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador

Espejo, N. (2022). Los derechos de las niñas, niños y adolescentes. AM Ibarra, Curso de Derechos Humanos

Griesbach, M. (2014). La obligación reforzada del Estado frente a la infancia. Bienes públicos regionales para la atención integral de la primera infancia: lineamientos comunes, garantías mínimas y protocolos regionales, México, Cepal, Sede Subregional México

Merizalde-Alarcón, J., & Bravo- Hidrovo, N. (2025). Eficacia de la acción de protección para la titulación de los derechos de la niñez y adolescencia en Ecuador. Revista Social Fronteriza; 5(3): e750. https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)750

Morón, J. (2024). El Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como promotor y garante de Derechos. Tensiones y Desafíos (Bachelor's thesis, Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Departamento de Posgrado.)

Nogueira, A. (2025). Vulnerabilidad. Reducto o frontera del Estado social. Revista de Derecho Público: Teoría y método, 12, 215-246. https://revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/nogueira-vulnerabilidad

Olvera, A. (2025). La doctrina de la protección integral en el Sistema de Justicia para Adolescentes: principios rectores de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Revista sobre la infancia y la adolescencia, (28), 129-150. https://doi.org/10.4995/reinad.2025.20774

Ravetllat Ballesté, Isaac, & Basoalto Riveros, Constanza. (2021). La protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes: respuestas desde el ordenamiento jurídico chileno. Estudios constitucionales, 19(1), 111-145. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100111

Ribotta, S. (2020). Vulnerabilidad y pobreza: sobre el concepto de vulnerabilidad socio-estructural. Tiempo de paz, 38, pp. 36-46. https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/9d51eecc-b5f2-45e9-8126-e59814fe2bff

Salgado Alcazar, L. M. (2024). Protección de la niñez: el interés superior como eje rector en el sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos..Actas Iberoamericanas En Ciencias Sociales,2(1), 229-239.https://plagcis.com/journal/index.php/aicis/article/view/43

Vargas, L. (2024). Garantía Reforzada Para Niños Niñas Y Adolescentes Con Amenaza De Reclutamiento Forzado En El Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos: Estudio De Caso Caquetá. https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/29543

Vélez Mieles, K. M., & Cedeño Molina, A. P. (2025). La obligación de adultos mayores con discapacidad a proveer alimentos a niños, niñas y adolescentes. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 7(4), 432–444. https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1602

Yazán, E. (2024). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana. Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(2), 57. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9541064

Zúñiga, X., Romero, E., Tapia Núñez, D., Arana Rodríguez, A., y García Vicuña, J. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador, 2017. Revista Publicando, 6(22), 16-26. https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2035.

ANEXOS

Trabajo de titulación: "La protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia, en situación de doble vulnerabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en Guaranda, año 2024"

Autor: Lidia Carina Lliquin Lliquin

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria?
Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes deberían tener una protección reforzada de sus derechos?
Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes, por su condición etaria, son susceptibles de ser violentados en sus derechos?
Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, la vulneración de uno de los derechos de la niñez y adolescencia puede generar una situación de doble vulnerabilidad?
Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, requieren una especial protección por parte del Estado?
Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree que, si el Estado no ejerce una protección reforzada de los derechos de niñez y adolescencia, esto daría como resultado una situación de multi vulneración de derechos?
Si ( ) No ( )

7.- ¿Cree que, el Estado ecuatoriano cuenta con suficiente normativa para garantizar la protección reforzada ante la doble vulneración de derechos de la niñez y adolescencia?
Si ( ) No ( )

UEB UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR | FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE TITULACIÓN: "LA PROTECCIÓN REFORZADA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, EN GUARANDA, AÑO 2024"

Autor: Lidia Carina Lliquin Lliquin

ENCUESTA

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria?

Si (X) No ( )

2.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes deberían tener una protección reforzada de sus derechos?

Si (X) No ( )

3.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes, por su condición etaria, son susceptibles de ser violentados en sus derechos?

Si (X) No ( )

4.- ¿Cree que, la vulneración de uno de los derechos de la niñez y adolescencia, puede generar una situación de doble vulnerabilidad?

Si (X) No ( )

5.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, requieren una especial protección por parte del Estado?

Si (X) No ( )

UEB UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR | FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

6.- ¿Cree que, si el Estado no ejerce una protección reforzada de los derechos de niñez y adolescencia, esto daría como resultado una situación de multi vulneración de derechos?

Si (X) No ( )

7.- ¿Cree que, el Estado ecuatoriano cuenta con suficiente normativa para garantizar la protección reforzada ante la doble vulneración de derechos de la niñez y adolescencia?

Si (X) No ( )

